



RESOLUCIÓN N° 1527-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 994-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **4 330,65 m²** (0,4331 ha), ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.º VII Sede Huaraz; con CUS N.º 198426 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º D00002834-2024-ANIN/DGP presentado el 24 de setiembre de 2024 [S.I. 27571-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante la "ANIN"), solicita la transferencia

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

por Leyes Especiales de “el predio”, signado con Código N.º 2499818-LAC/A2-PE/121, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley N.º 30556”), para ser destinado al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash”*, con CUI N.º 2499818 (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta entre otros los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 30); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-4784330 (fojas 33 y 34); **c)** panel fotográfico (foja 40); **d)** informe de inspección técnica (fojas 43 y 44); **e)** plano perimétrico – ubicación (foja 46); **f)** plano de independización (foja 48); **g)** memoria descriptiva (fojas 50 y 51); **h)** diagnostico técnico legal (fojas 53 al 78); y, **i)** plano diagnóstico (foja 80).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos;

d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que en “el predio” no se ha identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01228-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 2 de octubre de 2024 (fojas 82 al 89) el cual concluyó, respecto de “predio”, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash; **ii)** según el GEOCATASTRO se superpone totalmente sobre el CUS N.° 3318, vinculado a la partida registral N.° 07051859 que corresponde al fundo Tambo Real, inscrita a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI); no obstante, en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, “PSFL”), la “ANIN” señala que dicha inscripción data de 1818, no obrando documentación técnica en los títulos archivados que permita determinar su ubicación; **iii)** no cuenta con edificación, posesión ni ocupación; empero, en el “PSFL” se advierte de la existencia de canales de riego de uso diferenciado que utilizan los agricultores de la zona, que serán restituidos en su totalidad al momento de la construcción de la obra; **iv)** no cuenta con zonificación asignada; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre sus ámbitos; asimismo, no se superponen con áreas formalizadas, unidades catastrales, comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, infraestructuras eléctricas, cursos de agua, áreas naturales protegidas, ni zonas de amortiguamiento, vías, ecosistemas frágiles ni

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

hábitats críticos; **vi)** de la consulta realizada en el visor web IERP- SNCP del IGN, se visualiza colindante al cauce del río Lacramarca; **vii)** según el visor web del SNIRH - ANA, se superpone totalmente con la faja marginal del Río Lacramarca, aprobado con Resolución Directoral N.º 1167-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 5 de octubre de 2017; situación advertida en el “PSFL”; **viii)** según la plataforma web del SIGRID– CENEPRED, no recae sobre ámbito de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se indica que está sujeto total a riesgos por inundaciones en nivel Bajo y riesgo por movimientos de masa, en nivel de Muy Baja. Asimismo, se advierte riesgo total en nivel Muy Alto a inundaciones por lluvias fuertes; **ix)** según el Geocatastro de esta Superintendencia, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso N.º 16385-2016, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite los planos de la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coishco, inscrita en la partida registral N.º 11001672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote donde indica que la extensión superficial y área total que le corresponde a la citada Comunidad es de 21 467,68 has, la cual obra inscrita en la partida registral N.º 07000610 del Registro de Predios de Chimbote (Predio Rústico Montes de Chimbote). Al respecto, la “ANIN” en su “PSFL” precisa que realizó consulta a la Oficina Registral de Chimbote, respecto a la existencia o no del predio denominado “Monte de Chimbote”, el cual fue atendido por el Área de Catastro de la Oficina Registral de Chimbote, mediante el Oficio N.º 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI, donde se precisa entre otros que, previa revisión y evaluación de la documentación presentada se ha realizado de manera correcta y ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido en el “CBC” (Publicidad N.º 2493978 de fecha 22 de abril de 2023), donde no advierte que existe superposición con la dicha comunidad campesina. Asimismo, en el “PSFL” se indica que, en respuesta al Oficio N.º 01737-2023-ARCC/DE/DSI, la Dirección Regional Agraria Ancash, mediante Oficio N.º 1259-2023-GRA.GRDE-DRA/DTPRCC-CC, comunicó que NO se ha ubicado información gráfica de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco; **x)** respecto a las cargas de la partida registral solicitada, se advirtieron los siguientes asientos Nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020 al D00060, D00062, D00064, D00063, D00064, D00065, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071. Al respecto, la “ANIN” señala que cada una de dichas cargas no afectan a “el predio”; asimismo, advierte la existencia de los títulos pendientes N.º 01731303-2024, N.º 2543935-2024, N.º 02442999-2024, y N.º 02442982-2024, los cuales se indica que no afectan a “el predio”; **xi)** se ha presentado el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-4784330⁵ expedido con fecha 21 de agosto de 2024 por la Oficina Registral de Chimbote (en adelante el CBC), el cual concluye que, existe la partida registral N.º 07051859, correspondiente al predio matriz denominado “FUNDO TAMBO REAL” del cual se hace referencia en el ítem ii); indicando que, al no contar con plano físico en su título archivado, no es posible determinar la existencia de superposición con dicha partida. Del mismo modo, advierte superposición con la partida registral N.º 11166061, (Título Archivado N.º 643557 de fecha 3 de marzo de 2023). Al respecto, la “ANIN” en su “PSFL” señala que dicha partida corresponde a una Anotación Preventiva del Proyecto de Infraestructura, de conformidad con la Ley N.º 30556 y su reglamento y de acuerdo al numeral 5.5 del Decreto Legislativo N.º 1192 vinculante a “el predio” siendo la misma un asiento provisional y transitorio que tiene por finalidad reservar la prioridad y advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito, corresponde la calificación de la carga respectiva por parte de la SUNARP. Cabe indicar que, la información advertida en el CBC, concuerda con lo advertido en la Base SUNARP-VISOR WEB GEOGRÁFICO; **xii)** respecto al área remanente, la “ANIN” en el plano de independización se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **xiii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **xiv)** de la consulta realizada a la extranet de SUNARP de la partida registral N.º 07051859, se visualizan otros el título pendiente N.º 02708959-2024, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio (propiedad), en calificación; sin embargo, no ha sido posible determinar si afecta o no a “el predio”.

16. Que, aunado a lo indicado en el ítem **xiv)** del informe citado en el considerando precedente, se realizó la evaluación legal al título pendiente N.º 02708959-2024, para lo cual se tuvo acceso través de la página Sigueloplus de la SUNARP, verificándose que se trata de un procedimiento de inscripción de Prescripción Adquisitiva de Dominio (propiedad), en el cual se ha expedido Informe Técnico N.º 008057-2024-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de fecha 25 de setiembre de 2024, donde se puede corroborar que el predio materia de evaluación técnica se ubica en el distrito de Nuevo Chimbote, y no en el distrito de Chimbote donde se ubica “el predio”; por lo que se colige que el referido trámite registral, no afecta a “el predio”. En ese sentido, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556.

⁵ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 006475-2024-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de fecha 13 de agosto de 2024

17. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente con la faja marginal del Río Lacramarca, el mismo constituiría un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

18. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la Región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

19. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Informe Preliminar N.° 01228-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁶ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “la Ley N.° 31841”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005 2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal N.° 1574-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **4 330,65 m² (0,4331 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.° VII Sede Huaraz; con CUS N.° 198426, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, con CUI N.° 2499818.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Avacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 11
2499818-LAC/A2-PE/TI-121
SUBPROYECTO A2

I. PLANO

Código : 2499818-LAC/A2-PE/TI-121

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca
Sector : Santa Clemencia
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con una Trocha carrozable y el Rio Lacramarca, con una línea recta de 01 tramo: tramo A-B de 19.49 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.49	93°15'10"	769223.6794	8998479.1381

Por el Este:

Colinda con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 05 tramos: tramo B-C de 26.70 m, tramo C-D de 57.77 m, tramo D-E de 25.88 m, tramo E-F de 100.50 m, tramo F-G de 0.54 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	26.70	89°36'59"	769243.1506	8998478.3963
C	C-D	57.77	176°34'53"	769241.9558	8998451.7277
D	D-E	25.88	176°34'50"	769235.9331	8998394.2729
E	E-F	100.50	174°6'48"	769231.7040	8998368.7364
F	F-G	0.54	180°49'7"	769205.2000	8998271.7894

Por el Sur:

Colinda con la U.C. 10671 (P.E. N° 11020101) y el Rio Lacramarca, con una línea recta de 01 tramo: tramo G-H de 21.88 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	21.88	67°51'59"	769205.0641	8998271.2627

VERIFICADO COM CATASTRAL
CÓDIGO 000140 VC PRAIA
PAUL PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFICO
REG. CIP 80133



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Por el Oeste:

Colinda con la U.C. 10025 y U.C. 09697, con una línea quebrada de 10 tramos: tramo H-I de 32.24 m, tramo I-J de 6.80 m, tramo J-K de 1.42 m, tramo K-L de 1.20 m, tramo L-M de 15.14 m, tramo M-N de 33.99 m, tramo N-O de 33.94 m, tramo O-P de 37.43 m, tramo P-Q de 18.19 m, tramo Q-A de 19.80 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
H	H-I	32.24	112°45'12"	769187.5016	8998284.3083
I	I-J	6.80	178°29'49"	769195.2202	8998315.6105
J	J-K	1.42	90°1'11"	769197.0207	8998322.1671
K	K-L	1.20	270°0'0"	769198.3945	8998321.7903
L	L-M	15.14	188°16'26"	769198.7126	8998322.9502
M	M-N	33.99	171°55'27"	769200.5741	8998337.9777
N	N-O	33.94	185°29'58"	769209.4493	8998370.7857
O	O-P	37.43	181°8'2"	769215.1324	8998404.2512
P	P-Q	18.19	184°55'18"	769220.6675	8998441.2701
Q	Q-A	19.80	178°8'52"	769221.8038	8998459.4226

Área : 4.330.65 m² (0.4331 ha)

Perímetro : 452.91 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.49	93°15'10"	769223.6794	8998479.1381
B	B-C	26.70	89°36'59"	769243.1506	8998478.3963
C	C-D	57.77	176°34'53"	769241.9558	8998451.7277
D	D-E	25.88	176°34'50"	769235.9331	8998394.2729
E	E-F	100.50	174°6'48"	769231.7040	8998368.7364
F	F-G	0.54	180°49'7"	769205.2000	8998271.7894
G	G-H	21.88	67°51'59"	769205.0641	8998271.2627
H	H-I	32.24	112°45'12"	769187.5016	8998284.3083
I	I-J	6.80	178°29'49"	769195.2202	8998315.6105
J	J-K	1.42	90°1'11"	769197.0207	8998322.1671
K	K-L	1.20	270°0'0"	769198.3945	8998321.7903
L	L-M	15.14	188°16'26"	769198.7126	8998322.9502
M	M-N	33.99	171°55'27"	769200.5741	8998337.9777
N	N-O	33.94	185°29'58"	769209.4493	8998370.7857
O	O-P	37.43	181°8'2"	769215.1324	8998404.2512
P	P-Q	18.19	184°55'18"	769220.6675	8998441.2701
Q	Q-A	19.80	178°8'52"	769221.8038	8998459.4226
TOTAL		452.91	2700°0'1"		



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

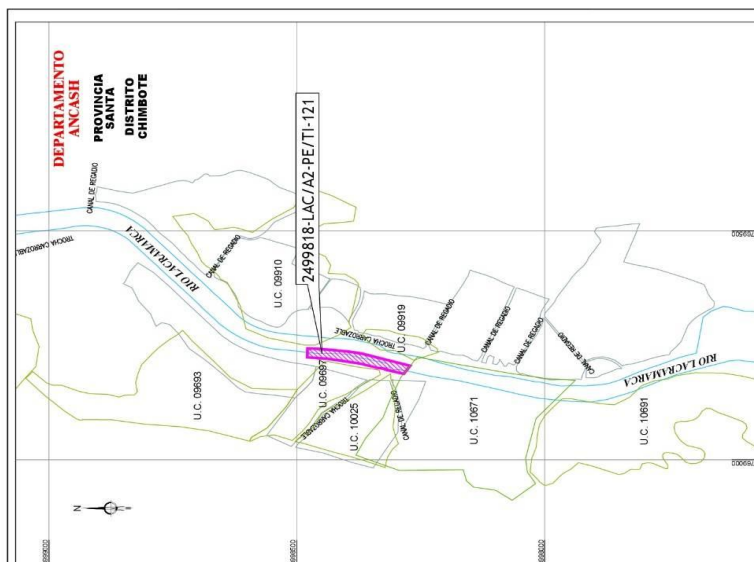
IV. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 11 2499818-LAC/A2-PE/TI-121
4,330.65 m ² (0.4331 ha)

SETIEMBRE DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 000140 VCPRAIX
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP 60133





CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.4331
PERÍMETRO (m.)	452.91

PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

PREDIO:	POLIGONO N° 11		DEPARTAMENTO:	ANCASH
DIRECCIÓN:	2499818-LAC/A2-PE/I-121		PROVINCIA:	SANTA
	MARGEN DERECHO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (A 2,8 Km. DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE)		DISTRITO:	CHIMBOTE
ELABORADO POR:	ING. CARLOS NEYRA MOREYA	FECHA:	SEPTIEMBRE DE 2024	CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A2-PE/I-121
VALIDADO POR:	ING. CARLOS NEYRA MOREYA	FECHA:	SEPTIEMBRE DE 2024	ESCALA:
FECHA:	SEPTIEMBRE DE 2024	INDICADA:	SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM	
DATUM: WGS84				

